



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2009-07-10  
042,  
1/8  
Envío el  
14/06/11

**RESOLUCIÓN NO. 7541**

**POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.





Que mediante radicado No. 2009ER51624 - 2009ER51624 del 14 de octubre de 2009, de la Empresa COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONALES EU, identificado(a) con NIT. 900.153.527-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, instalado en la Transversal 46 No. 5-14, Localidad Puente Aranda de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2009EE55226 del 11 de diciembre de 2009 y 2010EE1282 del 13 de enero de 2010, esta Entidad requiere al responsable del elemento para que adecue la solicitud de registro.

Que mediante radicado No. 2010ER5609 del 04 de febrero de 2010, el solicitante manifiesta haber adecuado su solicitud, conforme al requerimiento efectuado por esta Secretaría.

Así las cosas, como consecuencia de la solicitud mencionada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 4290 del 11 de marzo de 2010, en el que concluyó lo siguiente:

**1. OBJETO:** Verificar el cumplimiento de los requerimientos 2009EE55226 de 11/12/2009 y 2010EE1282 de 13/02/2010 para establecer si es procedente que se expida un registro nuevo al elemento tipo Aviso.

## **2. ANTECEDENTES**

- a. Texto de publicidad: BIOMAX ESTACION SAN RAFAEL GAS NATURAL VEHICULAR BIOMAX
- b. Tipo de anuncio: Aviso
- c. Ubicación: Antejardín y en el canopy
- d. Área de Exposición: 9.18 m<sup>2</sup>
- e. Tipo de Establecimiento: Individual
- f. Dirección publicidad: Transversal 46 No. 5-14
- g. Localidad: Puente Aranda
- h. Sector de actividad Múltiple
- i. Fecha de la visita: No fue necesario, se valoró la información radicada por el solicitante.





7541

- j. *Requerimiento técnico 2009EE55226 de 11/12/2009 - Solicitud de registro 2009ER51623 de 14/10/2009 - Requerimiento técnico 2010EE1282 de 13/01/2010 - Solicitud de registro 2009ER51624 de 14/10/2009*

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

**Condiciones generales: Condiciones generales: Condiciones generales:** De conformidad con el **Artículo 7 Literal d) del Decreto Distrital 959 de 2000**. Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro el predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados. **En el Artículo 5 del Decreto Distrital 506 de 2003. AVISOS COMERCIALES SEPARADOS DE FACHADA.** Los avisos comerciales separados de fachada de que trata el literal d) del artículo 7 del decreto Distrital 959 de 2000, para inmuebles distintos a expendios de combustibles, se podrán instalar cuando el establecimiento comprende dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m2) de área en parqueadero a cielo abierto y área no cubierta. El aviso separado de fachada se deberá instalar en dicha superficie. Los avisos comerciales separados de fachada podrán contar con dos caras siempre y cuando no anuncien en un mismo sentido visual entre ellas o en el mismo sentido visual del aviso de fachada del establecimiento de comercio. Se entiende que no están en un mismo sentido visual del aviso del establecimiento de comercio, cuando forman entre ambos avisos un ángulo que puede oscilar entre ochenta grados (80°) y cien grados (100°), o cuando están a una distancia de más de cuarenta (40) metros entre ellos. Este tipo de avisos no se podrá instalar en zonas de protección ambiental, cesiones públicas para parque y equipamientos, andenes, calzadas de vías y demás sitios prohibidos por los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000.

- 4. VALORACIÓN TÉCNICA:** El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 506/2003 Art 8 y el Decreto 959 de 2000 Art 8 la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para su registro. El responsable del elemento de publicidad no cumplió con los requisitos de los que se le hizo mención en el Requerimiento Técnico No. 2009EE55226 - 2010EE1282 del 11 de diciembre de 2009 - 13 de enero de 2010.





- **Avisos comerciales separados de fachada (Infringe artículo 5, Decreto Distrital 506 de 2003).**
- **El aviso sobresale del canopy (Infringe Artículo 8, literal a, Decreto Distrital 959 de 2000).**

## 5. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable la solicitud de registro nuevo porque incumple los requisitos exigidos en el Requerimiento Técnico No. 2009EE55226 - 2010EE1282 del 11 de diciembre de 2009 - 13 de enero de 2010. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al Representante Legal de la empresa (o persona natural), abstenerse de instalar el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, presentada por la Empresa COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONALES EU, mediante radicado 2009ER51624 - 2009ER51624 del 14 de octubre de 2009 y teniendo como fundamentos la Constitución Política, los lineamientos fijados por la Corte Constitucional, la normatividad ambiental vigente y en especial la que rige para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; además de la información suministrada por el solicitante y las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 4290 del 11 de marzo de 2010 rendido por la Subdirección de calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, estatuye:

**"ARTICULO 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:

a) *Los avisos volados o salientes de la fachada;*

Que el responsable del elemento de publicidad no cumplió con lo solicitado en el requerimiento No. 2009EE55226 - 2010EE1282 del 11 de diciembre de 2009 - 13 de enero de 2010, razón suficiente para determinar que no existe viabilidad para el otorgamiento de registro, haciéndose necesario que este Despacho niegue la solicitud.





Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*





Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar el registro de Publicidad Exterior Visual del Aviso a instalar en el inmueble ubicado en la Transversal 46 No. 5-14, Localidad Puente Aranda solicitado por la Empresa COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONALES EU identificado(a) con NIT. 900.153.527-0, y que anuncia: "BIOMAX ESTACION SAN RAFAEL GAS NATURAL VEHICULAR BIOMAX" por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Empresa COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONALES EU, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de que trata el Artículo anterior, instalado en la fachada del inmueble ubicado en la Transversal 46 No. 5-14, Localidad Puente Aranda en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado el Aviso, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la Empresa COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONALES EU, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en esta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8/8

Nº 7541

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a la Señora **MARÍA ISABEL SOLARTE**, Representante Legal o quien haga sus veces de la Empresa **COMPAÑÍA DE INVERSIONES INTERNACIONALES EU** en la Carrera 49 No. 9-24, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente Providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 07 DIC 2010

**GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: SERGIO GRAZZIANI CRISTO *SG*  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA *DMG*  
Aprobó: Ing. FERNANDO MOLANO NIETO *FMN*  
Concepto Técnico: 4290 del 11 de marzo de 2010  
Radicado: 2009ER51624 - 2009ER51624 del 14 de octubre de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D.C. 29 de noviembre 2011  
 YMAO  
 Resolución N 7541 de 2010  
 MARIA Isabel Solarte  
 APPROPRIACION EYA  
 34570259  
 Pagan  
 Manu Gull Solarte  
 Transv. 46 # 5C23.  
 414981  
 Jaime M

CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 5-04-11 del mes de  
 de constancia de que la  
 presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

*Cecilia*  
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

